

NEWSLETTER

REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE
MARZO, DE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA
SOLVENCIA EMPRESARIAL EN
RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA
COVID-19 (“RD”)

15 de marzo de 2021

MADRID

C/ Zurbarán, 20
4ª izquierda
28010 Madrid
Tel (+34) 913 196 600
madrid@zurbaran.net

SEVILLA

Avda. Diego Martínez Barrio, 10
Planta 4ª Edificio Insur
41013 Sevilla
Tel (+34) 954 295 080
sevilla@zurbaran.net

ZARAGOZA

Plaza del Pilar, 10
Principal Derecha
50003 Zaragoza
Tel (+34) 976 399 212
zaragoza@zurbaran.net

1. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL

A) LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

Se aprueba una nueva línea de ayudas directas a autónomos y empresas con una dotación total de 7.000 millones de euros para aquellas empresas cuyo volumen de operaciones anual en 2020 haya caído como mínimo un 30% con respecto a 2019.

Los destinatarios de estas ayudas deberán acreditar una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE 09– previstos en el Anexo I del RD.

Estas ayudas directas tendrán un carácter finalista y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando estos se hubieran devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en virtud del RD.

Serán las Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla las que realizarán las correspondientes convocatorias para la concesión de las ayudas directas a los destinatarios ubicados en sus territorios. Asimismo, se encargarán de la tramitación, gestión y resolución de las solicitudes, del abono de las ayudas y de los controles previos y posteriores al pago.

B) LÍNEA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA FINANCIERA COVID

Se trata de una serie de medidas complementarias a las adoptadas hasta la fecha, cuyo ámbito subjetivo de aplicación quedará restringido a aquellos supuestos de empresas que realmente requiera de medidas adicionales relacionadas con su financiación avalada para garantizar la solvencia del negocio viable que se ha visto deteriorada como consecuencia de la COVID.

Las condiciones aplicables y los requisitos que cumplir para acogerse a esta línea se establecerán por Acuerdo del Consejo de Ministros.

No obstante, se establecen para esta línea tres ámbitos de actuación:

1. El plazo de vencimiento de los avales otorgados por la Administración General del Estado o por cuenta del Estado podrá extenderse por un periodo adicional, en los términos que se determinarán por Acuerdo del Consejo de Ministros. La medida será efectiva dentro de los acuerdos de renegociación de deudas que se puedan alcanzar entre los deudores y las entidades financieras acreedoras en los términos fijados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.
2. Asimismo, sobre la base de lo anterior, se podrán convertir los préstamos con aval público en préstamos participativos.
3. En el marco de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores con las entidades financieras acreedoras, las ayudas podrán destinarse a reducir el principal pendiente de las operaciones financieras con aval público que hubieran sido formalizadas entre el 17 de marzo de 2021 y la entrada en vigor del RD. Esta línea estará dotada con un máximo de 3.000 millones de euros.

C) FONDO DE RECAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS POR LA COVID

Se crea un Fondo de recapitalización de empresas medianas afectadas por la COVID dotado con 1.000 millones de euros, que tiene como objetivo el fortalecimiento y recuperación ágil y eficaz de la solvencia de aquellas empresas de mediano tamaño que, siendo viables a medio y largo plazo, se están viendo afectadas por los efectos de la pandemia e sus balances y en sus mercados.

La definición del fondo se concretará por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Las ayudas se concederán a través de distintos instrumentos financieros de endeudamiento, capital y cuasi capital para apoyar a las empresas. Asimismo, las operaciones llevarán aparejados instrumentos para la participación del Estado en los beneficios futuros de las empresas así como una estrategia de salida debido a la naturaleza del Fondo, fijada en 8 años.

Los destinatarios de las medidas previstas en los apartados A), B) y C) anteriores deberán asumir, en todo caso, los siguientes compromisos:

- (i) Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022;
- (ii) No repartir dividendos durante 2021 y 2022; y
- (iii) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

2. IMPACTO EN LA NORMATIVA CONCURSAL

En materia concursal, se modifica la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID en el ámbito de la Administración de Justicia por la Disposición Final Séptima del RD, en los siguientes términos:

Con el objetivo de evitar el desencadenamiento automático de procesos concursales, **se extienden hasta finales del año 2021 las moratorias:**

- (i) Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, el concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento. Se concede prioridad a la propuesta de modificación del convenio frente a la solicitud de incumplimiento, aunque esta sea anterior;
- (ii) Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, el concursado no tendrá el deber de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de

cumplir con los pagos, siempre que presente una propuesta de modificación de convenio y esta se admita a trámite en dicho plazo;

- (iii) Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, el concursado que tuviera homologado un acuerdo de refinanciación podrá modificar el acuerdo en vigor o alcanzar uno nuevo, aunque no haya transcurrido un año desde la homologación. Se concede prioridad a las negociaciones con acreedores para la modificación del acuerdo de refinanciación frente a la solicitud de incumplimiento, aunque esta sea anterior;
- (iv) Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar el concurso; y
- (v) Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, no se admitirán las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020. Se concede prioridad a la solicitud de concurso voluntario frente a la solicitud de concurso necesario, aunque esta sea anterior.

Con el objetivo de mejorar la tramitación de incidentes de reintegración de la masa activa, se introducen algunas novedades:

- (i) Hasta el 31 de diciembre de 2021 no será necesaria la celebración de vista en estos incidentes, salvo que el juez del concurso lo estime conveniente; y
- (ii) La falta de contestación a la demanda se considerará allanamiento, salvo que se trate de acreedores de derecho público.

Y con el objetivo general de mantener la agilización del proceso concursal, **se extienden hasta finales del año 2021 algunas medidas:**

- (i) Hasta el 31 de diciembre de 2021 se tramitarán con carácter preferente los incidentes concursales en materia laboral; las ventas de unidad productiva; las propuestas / modificaciones de convenio; los incidentes de reintegración de masa

activa; la homologación / modificación de acuerdos de refinanciación; la adopción de medidas cautelares; los concursos consecutivos de persona física con insuficiencia de masa activa y calificación fortuita; y la solicitud de beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho; hasta el 31 de diciembre de 2021 se seguirá considerando como acuerdo extrajudicial de pagos celebrado sin éxito aquel en el que se acredite que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal designado. Esta es una medida orientada a agilizar los concursos consecutivos y la posterior solicitud de beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho.

3. MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIETARIO

A) CELEBRACIÓN DE JUNTAS DE FORMA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

En materia societaria, la Disposición Final Octava del RD viene a modificar el artículo 3.1.a) del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, donde actualmente se contiene la regulación excepcional relativa a las formas de celebración y asistencia a las reuniones de la junta general de las sociedades de capital.

En concreto, la novedad más relevante es la introducción, con vigencia durante todo el año 2021, de la facultad del Consejo de Administración de las sociedades de capital para acordar la celebración de la junta a través de medios **exclusivamente telemáticos**, aunque esta posibilidad no esté contemplada en sus estatutos.

Hasta la fecha, la evolución de la normativa al respecto ha sido la siguiente:

- (i) Se introduce por primera vez mediante el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, que modifica el artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, contemplando esta posibilidad de forma expresa.
- (ii) Posteriormente, el Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, pasó a regular estos aspectos en su artículo tercero, una vez finalizada la vigencia del anterior Real Decreto-Ley 8/2020. Sin embargo, dicha regulación diferenciaba entre las

sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada, regulando únicamente para estas últimas la posibilidad de celebración de juntas por medios exclusivamente telemáticos, aunque los estatutos no lo hubiesen previsto; para el caso de las sociedades anónimas, solo se permitía la “asistencia” por medios telemáticos, lo que desembocó en una división doctrinal.

(iii) Y, finalmente, el RD recupera para las sociedades anónimas la posibilidad de celebración de juntas por medios exclusivamente telemáticos.

Por otra parte, para que pueda celebrarse la reunión de junta de esta forma, se exigen dos requisitos: (i) que existan garantías razonables para asegurar la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto; y (ii) que se ofrezca la posibilidad de participar en la reunión mediante asistencia telemática, por representación conferida al Presidente de la Junta por medios de comunicación a distancia, o bien mediante voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia.

Por último, se recoge expresamente la posibilidad de que los administradores asistan también telemáticamente, considerándose que la junta se celebra en el domicilio social, independientemente del lugar en el que se halle el Presidente durante la celebración de la misma.

El presente documento es un resumen ejecutivo que recoge las principales novedades que consideramos de interés de la norma que es objeto de análisis. Si tiene cualquier duda adicional, puede contactar en los teléfonos indicados en la portada de esta Newsletter.